

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2021-00063-00
Radicado Fiscalía	110016099068 - 2010- 10659
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	27 de febrero de 2.018 ¹
Fiscalía	10 especializada ²
Afectados	ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 ³
Apoderado solicitante	JOHN CÁRDENAS MESA ⁴
Número de bienes por los que procura control	1
Tipo de Bien	Inmueble ⁵
Identificación del Bien	Matricula inmobiliaria nro. 015-59789
Asunto	Rechazo de plano
Auto interlocutorio No.	48

Tal como lo enseña la constancia secretarial que antecede, y cumplido el término concedido para que la Fiscalía 10 ED., subsanara la instancia procesal en lo de su resorte y competencia y el abogado John Arturo Cárdenas Mesa, allegara la

¹ Reformada con manuscrito a mano desconociéndose por parte del despacho el autor de la caligrafía allí estampada con fecha 27 de febrero de 2.019

² maria.cadavid@fiscalia.gov.co

³ Otros afectados que referencia el proceso principal son:

Alba Lucia Montoya Ocampo c.c. 43051012

Jorge Ossa c.c. 119454671

Nigolas Antonio Misas Ortega c.c. 8150392

Tatiana Andrea Misas Ortega c.c. 44003316

María Edilma Uribe López c.c. 32118236

Elkin de Jesús Valle Gutiérrez c.c. 932118236

Luz Enit Callejas Callejas c.c. 32117909

Guillermina Carvajal Carmona c.c. 21809426

Yoaira Estella Parra Barrientos c.c. 43640225

Octavio de Jesús Ortiz Ceballos c.c. 803800

⁴ Recibiére las notificaciones en la ciudad de Medellín /Antioquia en la carrera 77B Nro. 45G-105 (501). Correo johnartur070@hotmail.com. Teléfono celular 3136501179.

⁵ Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria 015-59789 del Círculo registral de Caucaasia/ Antioquia. Con código catastral 1010040130001000100003 Referenciado en la resolución de medidas cautelares como número 4.8 / Aparta estudio 102 de la carrera 32 Nro. 31-03 Urbanización La Frontera Piso 2, ubicado en el Municipio de Tarazá de 38,66 metros cuadrados, cuyos linderos constan en la mencionada escritura pública de compraventa Nro. 52 de la Notaría Única de Tarazá de fecha 21/02/2018 por valor de \$5.700.000°°

documentación requerida, conforme a lo ordenado mediante auto N.º 213 de 28 de septiembre de 2021, que causó el traslado concedido se venciera en silencio por no radicación de atención o memorial alguno con lo referente a lo observado dentro del plazo mencionado por las partes aludidas y en consecuencia se haya guardado mutismo, no remitiendo al despacho dentro del término concedido, lo requerido, tornándose de ésta manera la actuación enviada por la fiscalía asignada en esta causa, de manera fragmentaria e incompleta; por éstas circunstancias fácticas y jurídicas que impide que este Despacho asuma de fondo el control de legalidad y su diligente trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente.

Igualmente, a no acreditar la representación del doctor JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA, en calidad de apoderado judicial del señor ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ, para adquirir la legitimidad por activa⁶ para actuar dentro del presente incidente de control de legalidad a las medidas cautelares. “*Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado se entenderá desistida su solicitud y consecencialmente su rebote o rechazo por parte del despacho, pues el juzgado desconoce si este defensor es quien en momento presente apodera a su representado, por cuanto no aporto poder⁷, ni constancia procesal sumarial del proceso principal*

⁶ Está legitimado en la causa por activa en tratándose de profesionales en el derecho, quien tiene la vocación para reclamar en nombre y representación de otro un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de legalidad, quien acredite su titularidad de representación en el proceso su condición de abogado con su respectivo poder que lo legitima para su postulación en cabeza de un tercero, cuyo derecho se reclama sea procurado.

⁷ Legitimación por activa: El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre. Si bien el titular de los derechos fundamentales es a quien, en principio, le corresponde interponer el amparo constitucional, lo cierto es que es posible que un tercero acuda ante el juez constitucional. Tercero este que debe ser abogado titulado y para ello debe mostrar o exhibir el respectivo poder que lo autoriza luchar en causa ajena.

Legitimación en la causa por activa la Corte ha indicado que: (i) la acción de tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales que toda persona puede formular por sí misma o por quien actúe a su nombre ; (ii) no es necesario que el titular de los derechos instaure directamente el amparo, **pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe tener la calidad de: a) representante del titular de los derechos.**) abogado titulado con poder expreso para ello b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Legitimación en la causa por pasiva Conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra: (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o amenace lesionar cualquier derecho fundamental y (ii) las acciones u omisiones de los particulares. La

Auto interlocutorio N° 48
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano
Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

que conoce su causa, documentos estos en los que se indique que es defensor de éste, y esta labor de investigación no le corresponde al juzgado verificarla.”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares presentada por el doctor JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

TERCERO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás

solicitud de amparo puede promoverse frente a particulares cuando: (i) presten servicios públicos, (ii) atenten gravemente contra el interés colectivo, o (iii) respecto de los cuales exista un estado de indefensión o subordinación.

Auto interlocutorio N° 48
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Rechazo de plano
Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 087**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 22 de noviembre de 2021



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

**Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906c6ed6995169528d754aea5cdf27748acd91e212f3825f91e80f2973db8a20**

Documento generado en 19/11/2021 10:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>